



# ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD BENÉFICO RECREATIVA CULTURAL IRUNGO ATSEGIÑA

## CAPÍTULO PRIMERO

### DENOMINACIÓN Y REGIMEN LEGAL

Artículo 1.- La **Sociedad Benéfico Recreativa y Cultural IRUN'GO ATSEGINA** se constituye como asociación sin ánimo de lucro y se regirá por los presentes Estatutos.

La **Sociedad Benéfico Recreativa y Cultural IRUN'GO ATSEGINA**, en adelante "la Sociedad", figura inscrita en el Registro de Asociaciones con el número de Registro **AS.R.P.G.00173**, desde el **22 de enero de 1966**.

Estos Estatutos han sido modificados de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007, de 22 de junio, de Asociaciones de Euskadi y la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

La Sociedad se regirá por las disposiciones de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos y por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, así como por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que tendrán carácter supletorio.

### FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.- Los **FINES** de esta Sociedad son:

1. Desarrollar actividades lúdicas para las personas asociadas.
2. Colaborar en la realización de actividades festivas y culturales en Irun y la comarca del Bidasoa.
3. Promover y colaborar en la organización de actividades culturales.
4. Impulsar la gastronomía y la cultura gastronómica.
5. Organizar y colaborar en actividades benéficas.
6. Como madrina histórica de la Residencia de Ancianos de Irun, en la medida de lo posible, velar por bienestar de las personas residentes y organizar actividades para su bienestar y entretenimiento.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo las actividades planificadas anualmente y aquellas otras que se aprueben en los órganos de decisión de la Sociedad, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Sociedad, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.



#### DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Sociedad estará ubicado en la calle Arbelaitz nº 1, bajo, de la ciudad de Irun (Código Postal 20304).

La Sociedad podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General.

#### AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones será prioritariamente la ciudad de Irun y la Comarca Bidasoa-Txingudi, y por extensión la provincia de Gipuzkoa y Euskal Herria.

#### DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido. Sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI de los presentes Estatutos o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Sociedad deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que contradigan los principios configuradores de una asociación previstos en la Ley.

#### CAPÍTULO SEGUNDO

##### ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Sociedad estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de personas socias, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

##### LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de personas socias, es el órgano soberano y de expresión de la voluntad de la Sociedad.

Son facultades de la Asamblea General:

1. Aprobar el plan anual de actuación de la Sociedad.
2. El examen y la aprobación de las cuentas anuales y del presupuesto del ejercicio siguiente.
3. Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
4. La modificación de estatutos.
5. La disolución de la Sociedad, en su caso.
6. La elección y el cese de la persona que ejerza la presidencia y de su Junta Directiva, así como su supervisión y control.
7. La adopción de directrices generales y normas de régimen interno para el buen funcionamiento de la Sociedad.
8. Los actos de federación y confederación con otras asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.
9. La aprobación de la disposición o enajenación de bienes inmuebles.
10. El cambio de domicilio social.



11. La fijación de las cuotas ordinarias o extraordinarias, si bien esta facultad podrá ser delegada por la Asamblea General al órgano de gobierno mediante acuerdo expreso.
12. La admisión o rechazo de las solicitudes de admisión de nuevas personas socias, admitidas provisionalmente por la Junta Directiva, así como la revisión de las solicitudes de admisión rechazadas por la Junta Directiva.
13. La adopción del acuerdo de separación definitiva de las personas asociadas.
14. Cualquier otra competencia no atribuida a otro órgano social.

Artículo 8.- La Asamblea General se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. En las Asambleas Generales no habrá delegación de voto.

Artículo 9.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, a fin de adoptar los Acuerdos previstos en el artículo 7, apartados 1), 2), 3), 11), salvo delegación expresa a la Junta Directiva, y 12).

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a. Modificaciones Estatutarias y cambio de domicilio social.
- b. Aprobación de presupuestos extraordinarios.
- c. Adquisición, enajenación y gravamen de bienes inmuebles.
- d. Disolución de la Sociedad.

Los acuerdos a los que se refieren los apartados anteriores habrán de adoptarse con el voto favorable de las tres quintas partes de las personas socias presentes, con excepción de lo referente a la disolución de la Sociedad que requerirá el voto favorable de los dos tercios de los socios presentes.

Asimismo, la Junta Directiva deberá convocar una Asamblea General extraordinaria en el plazo máximo de 10 días hábiles cuando así lo solicite un mínimo de 50 personas socias, identificadas mediante nombre y dos apellidos, DNI y firma, indicando los motivos y el fin de la reunión.

Artículo 11.- Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos quince días naturales.

La convocatoria puede contemplar, si así se estimara oportuno, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora. Se publicarán en el tablón de anuncios de la Sociedad.

La difusión del anuncio de la convocatoria se realizará mediante los medios electrónicos que disponga la Sociedad (correo electrónico, página web, redes sociales...).

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de las personas socias con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto asistentes.

Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, con excepción de los acuerdos a adoptar en Asamblea General Extraordinaria recogidos en el artículo 10. En caso de empate, la persona que ejerza la Presidencia tendrá voto de calidad.



Artículo 13.- La Secretaría levantará acta de las sesiones celebradas que, con el visto bueno de la presidencia, se transcribirán y trasladarán a los registros correspondientes. Asimismo, extenderá la certificación de los acuerdos adoptados en las Asambleas Generales.

#### LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.- La Junta Directiva es el órgano de representación de la Sociedad, que gestiona y representa los intereses de la sociedad de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación las personas socias.

La Junta Directiva estará integrada como mínimo por:

- Presidencia
- Secretaría
- Tesorería

Y opcionalmente, se pueden añadir los siguientes cargos a la Junta Directiva:

- Vicepresidencia
- Un mínimo de 3 y un máximo de 10 vocalías.

Los cargos que componen la Junta Directiva durarán un periodo máximo de 4 años. La presidencia sólo podrá ser objeto de una única reelección.

Artículo 15.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a. Ser persona mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b. Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- c. Ser persona socia de la Sociedad.
- d. Estar al corriente de sus obligaciones sociales.
- e. Para ejercer la Presidencia de la Sociedad se deberá tener una antigüedad mínima de 5 años.

Artículo 16.- La Asamblea General elegirá la Presidencia de la Sociedad y, en consecuencia, la Junta Directiva que acompaña a la candidatura a la Presidencia.

1. Presentación de candidaturas. La candidatura a la presidencia deberá presentarse por escrito ante la Secretaría de la Sociedad, incluyendo la estructura y las personas que compondrán la Junta Directiva, en la que deben estar identificados todos los cargos señalados como mínimos: Presidencia, la Secretaría y la Tesorería.  
Junto a la candidatura deberá presentarse el programa y un aval de 25 personas socias de pleno derecho. No serán válidos los avales que figuren en otra candidatura. Para eso, se tendrá en consideración el orden de presentación de las candidaturas.
2. Revisado el cumplimiento de los requisitos, las candidaturas aceptadas se publicarán en el tablón de anuncios, al menos, 5 días antes de la celebración de la Asamblea General.
3. Si hubiera más de una candidatura, la votación será secreta. En este caso, se proclamará la candidatura que obtenga la mayoría absoluta de los votos en primera votación y mayoría simple en segunda votación.
4. En el caso de que haya una única candidatura, se proclamará automáticamente.
5. En todos los casos, la persona que encabeza la candidatura a la Presidencia deberá realizar una presentación de su candidatura, de una duración mínima de 10 minutos y máxima de 15.



6. En el caso de que no haya ninguna candidatura, la Junta Directiva saliente permanecerá en funciones y volverá a convocar elecciones. Si en esa segunda convocatoria no hubiera ninguna candidatura, volverá a realizar una tercera convocatoria electoral. El plazo máximo para la realización de dichas convocatorias será de seis meses a partir del día siguiente de la celebración de la Asamblea General de la primera convocatoria electoral.
7. Si realizadas las citadas tres convocatorias electorales, siguiera sin haber ninguna candidatura, la Junta Directiva saliente convocará una Asamblea General extraordinaria que deberá decidir entre el nombramiento de una Comisión Gestora de 5 personas o la disolución de la Sociedad.

Artículo 17.- Al finalizar el periodo de su mandato, la Junta Directiva saliente realizará la correspondiente convocatoria electoral.

1. La convocatoria electoral deberá contener un calendario electoral en el que deberá establecerse:
  - a. La fecha límite para la presentación de candidaturas.
  - b. La fecha de proclamación de las candidaturas válidas.
  - c. La fecha de la elección.
2. Entre la fecha de la convocatoria electoral y la fecha límite para la presentación de candidaturas deberá haber un mínimo de 15 días.
3. Entre la proclamación de las candidaturas válidas y la elección deberá haber un mínimo de 7 días.
4. La elección de la Presidencia y Junta Directiva podrá incluirse en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria del año en curso.

Artículo 18.- El cargo de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designada por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

El desempeño de los cargos de la Junta Directiva será gratuito. Ninguna persona miembro de la Junta Directiva recibirá remuneración o beneficio económico alguno por motivo de su cargo.

Artículo 19.- Las personas de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a. Expiración del plazo de mandato.
- b. Dimisión.
- c. Cese en la condición de persona socia.
- d. Concurrir alguna causa de incapacidad sobrevenida.
- e. Modificación de la estructura de la Junta Directiva.
- f. Cese propuesto por la Presidencia, aprobado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.
- g. Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), las personas de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de cada cargo.

En el resto de los casos, a propuesta de la Presidencia, la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.



Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- a. Dirigir la gestión ordinaria de la Sociedad, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b. Programar las actividades a desarrollar por la Sociedad, pudiendo designar comisiones especiales para la realización de las mismas. Dichas comisiones estarán bajo el control, vigilancia y tutela de la Junta Directiva, debiendo someterse a los criterios y directrices de la misma.
- c. Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d. Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e. Atender las propuestas o sugerencias que formulen las personas socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f. Proponer a la Asamblea General el Reglamento de Régimen Interno y aquellos otros desarrollos normativos que se consideren necesarios.
- g. Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
- h. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.

Artículo 21.- La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria, como mínimo, una vez al mes y, además, en cuantas ocasiones lo estime oportuno la Presidencia, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por quien ocupe la Presidencia, en su ausencia por quien ocupe la vicepresidencia (si existiese) y, en ausencia de cualquiera de los dos, por la persona de la Junta que tenga más edad.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de las personas integrantes de la Junta. En caso de empate, el voto de la persona que ejerza la presidencia será de calidad.

De las sesiones, la persona Secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

La falta de asistencia a las reuniones señaladas de las personas integrantes de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

#### CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

##### PRESIDENCIA

Artículo 22.- Es el máximo órgano unipersonal de gobierno y asume la representación legal de la misma. Ostenta la Presidencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva, y le corresponde llevar a cabo o promover la ejecución de los acuerdos adoptados por dichos órganos.

Artículo 23.- Le corresponden las siguientes facultades:

- a. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b. Proponer el plan de actividades de la Sociedad a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.



- c. Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d. Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.
- e. Promover los cambios o modificaciones en la Junta Directiva que estime convenientes para el buen funcionamiento de la Sociedad.
- f. Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante acuerdo expreso, salvo que sean de competencia exclusiva de la misma.

#### VICEPRESIDENCIA

Artículo 24.- En caso de que este cargo existiese en la Junta Directiva, asumirá las funciones de asistir a la Presidencia y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo, de dimisión o de fallecimiento del mismo, hasta la convocatoria de un nuevo proceso electoral. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades le delegue, expresamente, la persona Presidenta.

#### SECRETARÍA

Artículo 25.- Le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero de personas socias, así como atender a la custodia y redacción del Libro de Actas. Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, con el visto bueno de la Presidencia, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas, cambios de domicilio social y cuantas establezcan las leyes.

#### TESORERÍA

Artículo 26.- Le corresponde el seguimiento de las cuestiones económicas de la sociedad. En particular, debe dar cuenta de los ingresos y pagos efectuados, formalizar el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General. La tesorería será competente para realizar, mediante transacción bancaria, los pagos ordenados por la Presidencia.

#### VOCALÍAS

Artículo 27.- En caso de que este cargo existiera en la Junta Directiva, tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas integrantes de la Junta Directiva (dirección y gestión ordinaria de la sociedad), y así como las que la propia Junta les encomiende.

### CAPÍTULO TERCERO

#### DE LAS PERSONAS SOCIAS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

Artículo 28.- Pueden pertenecer a la Sociedad aquellas personas que reúnan las condiciones siguientes:

1. Ser persona mayor de edad y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio de su derecho, ni tener limitada su capacidad en virtud de resolución judicial firme.

FIRMADO por: ENEKO CALVO ECHARTE (NIF: 15253105B)  
FIRMADO por: JESUS RUBIO (NIF: 15966327A)  
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDE (<http://valide.redsara.es>)  
Firma válida.



2. Abonar la cuota de entrada determinada por la Asamblea General.
3. No haber sido expulsadas con anterioridad de esta Sociedad.
4. Podrán ser socias de pleno derecho aquellas personas físicas que, en atención a sus especiales méritos, proponga la Junta Directiva por acuerdo adoptado por unanimidad. No tendrán que abonar cuota de entrada, y pasarán a ser persona socia provisional cumpliendo el resto del proceso de admisión indicado en el artículo 29 del presente estatuto.
5. Podrán ser socias honoríficas aquellas personas físicas que, en atención a sus especiales méritos, son acreedoras de tal distinción. Tal carácter será otorgado por la Junta Directiva por acuerdo adoptado por unanimidad. No tendrán que abonar cuota de entrada ni cuota periódica, pudiendo disfrutar de todos los servicios de la Sociedad. Podrán participar en las Asambleas con voz, pero sin voto, y no podrán participar en los órganos de Gobierno de la Sociedad. Su número máximo no superará el 5% de personas socias.

#### Artículo 29.- Procedimiento de admisión.

1. Quienes deseen pertenecer a la Sociedad, lo solicitarán por escrito avalado por dos personas socias y dirigido a la persona presidenta. La solicitud la recepcionará la Secretaría de la Sociedad, quien dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión provisional.  
En el caso de que la persona que desea ser socia tenga una relación de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, con una persona socia, sólo necesitará el aval de la citada persona socia.
2. La resolución favorable supondrá que la persona solicitante pasará a ser socia provisional de la Sociedad durante un año, a modo de prueba. Durante ese periodo, las personas socias provisionales tendrán los mismos derechos y deberes que el resto de las personas socias y podrán participar en las Asambleas Generales con voz, pero sin voto.  
Durante ese periodo de prueba, las personas que han avalado a esa nueva persona socia velarán y tutelarán su integración en la Sociedad. En caso de que la persona que han avalado incurriera en una falta grave o muy grave, deberán afrontar su responsabilidad en la tutela.
3. Transcurrido el periodo de prueba favorablemente, la Junta Directiva elevará la propuesta de admisión de persona socia de pleno derecho a la Asamblea General. Asimismo, la Junta Directiva, mediante informe razonado y justificado, podrá proponer a la Asamblea General la inadmisión de una persona admitida provisionalmente.
4. Si se hubiera alcanzado el número máximo de socios determinado por la Asamblea General, siempre que la persona que desea ser admitida cumpla todos los requisitos anteriormente señalados, pasará a una lista de espera hasta que se produzca una vacante que posibilite su admisión provisional. La lista de espera se ordenará siguiendo el orden de presentación de las solicitudes de admisión.
5. Las personas que no hayan sido admitidas provisionalmente por la Junta Directiva, podrán presentar un recurso de alzada ante la Asamblea General, a través de las personas socias que les hayan avalado.

#### DERECHOS Y DEBERES DE LAS PERSONAS SOCIAS

#### Artículo 30.- Toda persona socia tiene derecho a:

1. Ser convocada a las asambleas generales, asistir a ellas y ejercitar el derecho de voz y voto en las condiciones establecidas en los presentes estatutos.





2. A ser informada acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Sociedad, de su estado de cuentas, ingresos y gastos, así como del desarrollo de su actividad.
3. Conocer, en cualquier momento, la identidad de las demás personas socias de la Sociedad, en los términos previstos en la normativa de protección de datos de carácter personal.
4. Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Sociedad, siendo electora y elegible para los mismos.
5. Figurar en el fichero de personas socias previsto en la legislación vigente.
6. Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
7. Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las personas socias, en los términos dispuestos en la normativa de la Sociedad.
8. Ser oída, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informada de las causas que motiven aquéllas que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como personas socias.
9. Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que la persona demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
10. Darse de baja en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento. La baja no dará lugar a la devolución de la parte proporcional de la cuota anual, si ya se hubiera pagado.

Artículo 31.- Son deberes de las personas socias:

- a. Compartir las finalidades de la Sociedad y colaborar en su consecución.
- b. Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona socia.
- c. Cumplir el resto de las obligaciones que resulten de los estatutos.
- d. Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la sociedad.

#### PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE PERSONA SOCIA

Artículo 32.- La condición de persona socia se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento.
2. Por separación voluntaria.
3. Por sanción, propuesta por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General.

Las personas que voluntariamente dejen de pertenecer a la Sociedad, perderán todos sus derechos. En estos casos, no se devolverá la cuota anual abonada. Si en un futuro desearan volver a ingresar en la Sociedad, deberán seguir los trámites determinados en el artículo 29.

#### RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 33.- Las personas socias podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir los Estatutos, el Reglamento de régimen interno, los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva. Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

**1. Se consideran infracciones leves:**

FIRMADO por: ENEKO CALVO ECHARTE (NIF: 15253105B)  
FIRMADO por: JESUS RUBIO (NIF: 15966327A)  
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDE (<http://valide.redsara.es>)  
Firma válida.



- a) La negligencia ocasional en el uso de las instalaciones que origine daños leves.
- b) El incumplimiento de los presentes Estatutos, del Reglamento de régimen interno o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta directiva que no supongan un perjuicio para la sociedad ni alteren gravemente la convivencia.
- c) El no notificar el cambio de domicilio, de teléfono de contacto, de dirección electrónica o de número de cuenta corriente para el pago de las cuotas.

**2. Se consideran infracciones graves:**

- a) La negligencia ocasional en el uso de las instalaciones que origine daños graves.
- b) La conducta inadecuada que suponga un grave perjuicio para la vida social.
- c) El incumplimiento de los presentes Estatutos, del Reglamento de régimen interno o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta directiva que supongan un perjuicio para la sociedad y/o alteren gravemente la convivencia.
- d) La acumulación de 3 infracciones leves en un año.

**3. Se consideran infracciones muy graves:**

- a) La negligencia ocasional en el uso de las instalaciones que origine daños muy graves.
- b) El no satisfacer la cuota anual o el resto de obligaciones económicas determinadas por la Asamblea General o la Junta Directiva por encomienda de la Asamblea General.
- c) La conducta inadecuada que suponga un perjuicio muy grave para la vida social o pueda generar riesgo o daños a las personas.
- d) El incumplimiento de los presentes Estatutos, del Reglamento de régimen interno o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o la Junta directiva que supongan un grave perjuicio para la sociedad y/o alteren muy gravemente la convivencia.
- e) La utilización de las instalaciones o recursos de la sociedad para cualquier actividad ilícita.
- f) La utilización de las instalaciones o recursos de la sociedad con carácter comercial, empresarial o profesional por parte de una persona socia, con el objetivo de obtener un beneficio económico particular.
- g) La acumulación de 2 infracciones graves en un periodo de dos años.

Las sanciones pueden comprender desde la amonestación por escrito a la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, pudiendo llegar a la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación de la persona secretaria (por ser órgano instructor), y deberá ir precedida de audiencia a la persona interesada. Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

Artículo 34.- Será facultad de la Junta Directiva determinar la graduación de la sanción atendiendo a la gravedad de los hechos, a las circunstancias atenuantes o agravantes y, en especial, a la reincidencia.

Las sanciones que podrán imponer la Junta Directiva, por las infracciones señaladas en el artículo anterior son las siguientes:

**1. Por infracciones leves:**

Amonestación por escrito.

**2. Por infracciones graves:**

Suspensión de la condición de socio de quince días a tres meses.

**3. Por infracciones muy graves:**



Suspensión de la condición de socio desde tres meses y un día hasta la separación de la Sociedad.

Artículo 35.- En caso de incurrir una persona socia en una presunta causa de separación de la Sociedad, por un incumplimiento muy grave, reiterado y/o deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos, o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador de separación.

Si se incoara expediente sancionador de separación, la persona secretaria, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, sin el voto de la persona secretaria, que ha actuado como instructora del expediente.

Cuando la Junta Directiva acuerde la separación provisional del socio, deberá notificar el acuerdo de separación provisional a la persona interesada, comunicándole que el expediente de separación será elevado a la Asamblea General, que adoptará, si procede, el acuerdo de separación definitiva. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

El expediente de separación se elevará a la primera Asamblea General que se celebre. Si no se convocara en el plazo de tres meses, deberá convocarse a tales efectos exclusivamente, a fin de que ratifique o revoque la decisión de la Junta.

La persona secretaria redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General de las circunstancias del caso, las alegaciones de la persona inculpada, y las razones de la decisión, para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.- El acuerdo de separación definitiva, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estime que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.- Al comunicar a una persona socia su separación de la Sociedad, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **PATRIMONIO SOCIAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO**

Artículo 38.- El patrimonio social de la Sociedad se compone del local de la sociedad de la calle Arbelaitz 1, el local del Bar-Restaurante Irungo Atsegiña, situado en la calle San Marcial 9-bajo y el local de la Avenida Letxumborro 92 –Edificio Eskortza- en Irun. Además, forman parte del patrimonio social todas las instalaciones, maquinaria, enseres y cualquier otro bien o derecho propiedad de la misma.



Artículo 39.- Los recursos económicos previstos por la Sociedad para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a. Las cuotas de entrada y las aportaciones periódicas o puntuales que acuerde la Asamblea General. La Junta Directiva podrá tomar decisiones económicas que supongan una modificación del presupuesto anual siempre que no superen el 25% de su total, debiendo dar cuenta de las mismas en la siguiente Asamblea General Ordinaria. Asimismo, la Junta Directiva podrá establecer aportaciones extraordinarias (derramas), para hacer frente a gastos extraordinarios debidamente justificados, de hasta un máximo del 25% de la cuota anual ordinaria. Si debieran superarse los mencionados márgenes, deberá convocarse una Asamblea General Extraordinaria para adoptar las decisiones económicas correspondientes.
- b. Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- c. Los ingresos que obtenga la Sociedad mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.
- d. Las operaciones que puedan formalizarse con entidades bancarias o de ahorro.

El ejercicio de la Sociedad y económico será anual y su cierre tendrá lugar el día 31 de diciembre de cada año.

La Sociedad destinará el 0,7% de su presupuesto anual a fines sociales.

Los beneficios obtenidos por la Sociedad, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las personas socias, ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- La modificación de los Estatutos podrá promoverse a iniciativa de la Junta Directiva o cuando lo solicite un tercio de las personas socias. En este caso, las personas socias promotoras de la modificación deberán presentar su solicitud por escrito, especificando los artículos cuya modificación supresión o inclusión proponen.

En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cual fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la persona presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cual lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva, acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que las personas socias puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuando estén en poder de la Secretaría con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la sesión.



Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán otro texto alternativo, la propuesta de supresión parcial o total de un artículo o la inclusión de un nuevo artículo. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

## **CAPÍTULO SEXTO**

### **DE LA DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL**

Artículo 43.- La Sociedad se disolverá:

1. Por voluntad de las personas socias, expresada en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto legalmente constituida y ratificada por dos tercios de las personas socias.
2. Por la fusión con otras asociaciones.
3. Por la falta del número mínimo de personas asociadas legalmente establecido.
4. Por sentencia judicial firme que acuerda la disolución.
5. Por la imposibilidad de cumplimiento de los fines sociales.

Artículo 44.- En caso de disolverse la Sociedad, la Asamblea General extraordinaria que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora de 5 personas socias, la cual se hará cargo de los fondos que existan para la disolución de la sociedad.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a una entidad sin ánimo de lucro de Irún o para fines sin ánimo de lucro en Irún.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

PRIMERA.- Todos los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno de la Sociedad, para que tengan plena eficacia, deberán estar transcritos en el Libro de Actas de la Sociedad, con la firma de la persona que ejerza la Secretaría y con el visto bueno de la presidencia. Los citados acuerdos se transmitirán a las personas socias mediante los medios electrónicos acordados en la Asamblea General.

SEGUNDA.- Todas las comunicaciones escritas que se realicen a las personas socias se realizarán en las dos lenguas oficiales de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

TERCERA.- La Sociedad podrá utilizar medios telemáticos para la celebración de las reuniones de sus órganos rectores, en los términos determinados en la legislación vigente.

Corresponderá a la Junta Directiva la decisión de convocar reuniones de sus órganos rectores a través de medios telemáticos, sin la necesidad presencial de sus miembros. En estos casos, deberá organizar los medios técnicos necesarios para garantizar la correcta participación de las personas componentes de dicho órgano.

La utilización de medios telemáticos para la realización de Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, queda limitada exclusivamente a situaciones excepcionales como pueden ser los estados de alarma, excepción, emergencia sanitaria o similares.

FIRMADO por: ENEKO CALVO ECHARTE (NIF: 15253105B)  
FIRMADO por: JESUS RUBIO (NIF: 15966327A)  
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDE (<http://valide.redsara.es>)  
Firma válida.



CUARTA.- La Sociedad podrá contar con la figura de la Presidencia de Honor. Sólo podrá haber una Presidencia de Honor. La Presidencia de Honor podrá recaer en una persona socia en función de su especial contribución y dedicación a la Sociedad. Su designación se realizará por la Asamblea General a propuesta formulada por la Junta Directiva o por 100 personas socias. Para su aprobación se requerirá el voto de tres quintas partes de las personas asistentes a dicha Asamblea General. En esa misma sesión, la Asamblea General determinará la duración de la citada Presidencia de Honor. La persona que ostente la Presidencia de Honor, podrá ejercer la representación institucional de la Sociedad en todos aquellos actos para los que sea requerido por la persona que ejerza la Presidencia o para los actos para los que sea comisionada por la Asamblea General.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Los presentes estatutos derogan en su totalidad todos los estatutos y disposiciones anteriores.

**El Presidente**



**Jesus Rubio Pilartek digitalki sinatua**  
Firmado digitalmente por Jesus Rubio Pilarte

**El Secretario**



**Eneko Calvo Etxartek digitalki sinatua**  
Firmado digitalmente por Eneko Calvo Etxarte

FIRMADO por: ENEKO CALVO ECHARTE (NIF: 15253105B)  
FIRMADO por: JESUS RUBIO (NIF: 15966327A)  
Versión imprimible con información de firma generado desde VALIDE (<http://valide.redsara.es>)  
Firma válida.